

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0002-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alma Lidia de La Vega Sánchez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	05 de febrero de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de febrero de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Cultura y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Establecer que, cualquier película, especialmente las clasificadas para público infantil y los documentales educativos, podrá exhibirse doblada, pero siempre subtitulada al español.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA</b></p> <p><b>ARTICULO 8o.</b>- Las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas al español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos <i>podrán</i> exhibirse <i>dobladas</i>, pero siempre <i>subtituladas</i> en español.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8o. Las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas al español, en los términos que establezca el Reglamento. <b>Cualquier película, especialmente</b> las clasificadas para público infantil y los documentales educativos, <b>podrá</b> exhibirse <b>doblada</b>, pero siempre <b>subtitulada</b> al español.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para modificar el Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía y demás disposiciones que deriven de esta.</p>

Irais Soto Glez.